

### República de Colombia Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui Montería - Córdoba admozmon@cendoj.rumajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente Nº: 23.001.33.33.007.2017-00213

Demandante: DAIRO JOSE CHAVES MUSLASCO

Demandado: SALUD TOTAL EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

## RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de octubre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO ZA MINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO MO TERIA CORDODA SECRETARIA

WS. N

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la

06/6/

0,7 MAR 2010 alas 8. 1

Durcher



#### República de Colombia Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui Montería - Córdoba

admormon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Monteria, seis (06) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente Nº: 23.001.33.33.007.2017-00187 Demandante: BEATRIZ ELENA KERGUELEN

Demandado: COLPENSIONES

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

## RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de techa 13 de Octubre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archivese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO Juez

MS. 1

JUZGADO Z AL - HINISTRATIVO ORAL DEL GIRCUITO MU TERÍA - COROGRA SECRETARIA

Se notifica por Estado No. \_\_\_

25 a las partes de la

SECRETA CLOUDING POLICE 2018 a las 8 A.M.



#### República de Colombia Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00101 00

Demandante: MARIA VANGELINA SALCEDO GOMEZ

Demandado: NUEVA EPS

## AUTO INTERLOCUTORIO

La señora MARIA VANGELINA SALCEDO GOMEZ, instauró acción de tutela contra de la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la Medida Provisional solicitada por el accionante, vista a folio 03 del cuaderno de tutela, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

## RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora MARIA VANGELINA SALCEDO GOMEZ, contra la NUEVA EPS.

**SEGUNDO**: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO**: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

**CUARTO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

**QUINTO**: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proterirse la sentencia.

**SEXTO**: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO** 

Jueza

JUZGADO 7" ALIMINISTRATIVO OF AL LEL CIRCUT .

a las partes /c la Se notifica por Estado No. 25

morror providencia Hoy 0 7 MAR 2018 8 1918 1 1/1



# JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Córdoba, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 000100 00 Demandante: ENA LUZ GARCIA GOMEZ

Beneficiario: MARIA VALENTINA GARCIA GOMEZ

Demandado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora ENA LUZ GARCIA GOMEZ, actuando en calidad de agente oficiosa de su menor hija MARIA VALENTINA GARCIA GOMEZ, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la salud, la vida, dignidad humana y debido proceso, los cuales considera que están siendo violados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señora, ENA LUZ GARCIA GOMEZ actuando en calidad de Agente Oficiosa de su menor hija MARIA VALENTINA GARCIA GOMEZ, contra LA NUEVA EPS.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO**: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

**QUINTO:** Requiérase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

JUZGADO PAR MINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la

2018

anterior previde acia/Hoy